

6

J 1276

14

Año de 1806

Antonio Camon Labrador y vecino de
Fabara Dice fue

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

208

Antonio Camarero Labrador
de la villa de Sabana

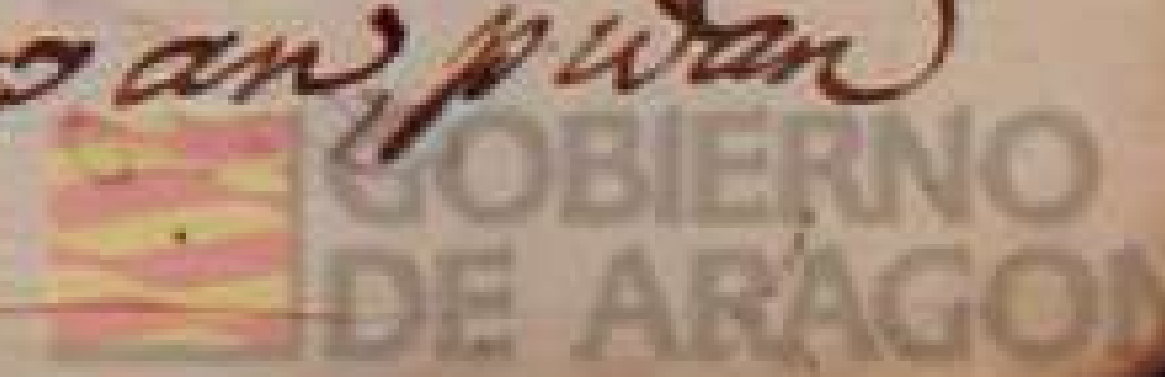


Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SEIS.

En el Rey Nuestro Señor sea a todo manifestar
Yo Juan de Antonio Camarero Labrador vecino
a la villa de Sabana y al presente hallado en
esta ciudad, he rebocado los enajenamientos
antes de ahora nombrados de un terreno de un
quarto y veinte cuerdos con sus aparcerías
en Sabana muy lejanas a D. Pedro Notario, y
asiente fúeren que lo son el N.º de la M.
Audiencia del presente Reyno para que en mi
nombre y representación mi persona de uno
de los que se han de hacer y cada uno de ellos
benigne intervengan en todos los Reynos
causas civiles y criminales que se presenten
en adelante no siendo con qual
quiere persona ni en qualquiera y si en
los señores Jueces Audiencia y tribunales que
intervengan, oídos y presentados por el
Demandado, sus herederos, sucesores
algunos respondidos y contra ellos pudiesen

1040
1430
1500





Copia

Quarta maravedi.

SELLO QVARTO, QVARTEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

- Capitulacion y pacto q' los S. S. ayuntam. de esta villa de La
Vera, hacen a los q' quieran arrendar, las Arreguias o Alfar
das de la misma por el tiempo de tres años q' temporaria
aloxer en el dia veinte y uno al oriente y en el ganio
y finaron en igual dia a los q' en la forma siguiente
- 1.º... Primera, que el Arrendador tenga obligacion a
espaldas y limpiezas bien por ser cada uno al fin.
todas las comunes y las Arreguias y huertas, y que
queasulle q' se hallen al uelino de la tierra al comun
de los vec. en los tiempos q' los S. S. ayuntam. lo determi
naren. Sin embargo haer ademas un bombre o de
hora en los comunes y dichas Arreguias, siempre que
lo requiriere el Ayuntamiento.
 - 2.º... 2.ª Que el Arrendador tenga obligacion a mantener
dichas Arreguias q' se hallen por el oriente, con las aguas
posibles y necesarias para los riego y sembrando, y a la
genas e corno sueltas por cada uno de los q' se
hicieren por el Ayuntamiento en su contruencion
 - 3.º... 3.ª Que el Arrendador tenga obligacion a llevar por
vientos las Aguas en las Arreguias a la roquera y
queasulle hasta el cavo alto e sus huertas y en sus
linas y a huertas hasta el uelino a dicho al
muro de los vec. quedando a su favor la tercera parte
de las genas q' se hallaren en ellas y se establecieron con
trial q' se pudiese a haer regalo de reparar las filas
abiertas o mal tapadas o las que se paxen mal
mente
 - 4.º... 4.ª Que siempre que se executen las limpiezas y bombre
arriba dicho, no paxa el Arrendador borrar el agua de
las Arreguias ni que se lo manden los S. S. ayuntam.
f. para regues e haer hecho el reconocimiento o baxa

a ellos. Por el caso de su muerte o defecto que las
impediren o no se hubieren hecho como los
pueden por mandado de el Ayuntamiento a expensas
de sus propios y pertenecientes a los comunes y a los
que concierne a los herederos regantes a expensas
de los exigidos de ellos a cada uno de ellos como
no se para por cada uno

5. ... Que el Ayuntamiento tenga obligacion a componer to
das las peticiones que se hubieren en los comunes y a dichas
Areguias hasta la cantidad de diez libras de pag. por ca
da una y todo lo que excediere a esta cantidad se lo
abonara el Ayuntamiento; para lo que se vera llevar a
cuenta formal de la composicion e importe de cada
uno de ellos, al tiempo y paraje de el Arido.

6. ... Que en el caso de que el Ayuntamiento por omision
o otro motivo no diese a las respectivas Areguias
las aguas posibles y convenientes lo S. Ayuntamiento debe
cubrir a sus expensas, llevandole cuenta formal de
todos los gastos que fueren necesarios para que hubieren
hecho, lo que se satisficieren al producto de mis
viviendo al tiempo y paraje de las cuentas al Arido

7. ... Que en el caso de que el Ayuntamiento no lo
haya por si el tanto en que quedase tramitado de Arido
debera cubrir el Ayuntamiento y a el se le por el Ayunta
miento un hombre y caballeria por cada
diez dias, y en otro caso se vera tomar los
ganados a los peones de el Ayuntamiento. Cuyo pa
go se abonara se le para por todo el mes a cada
un Arido

8. ... Que el Ayuntamiento reciba las fianzas legas de los
abonados a satisfacion y contentamiento de los S. S. de
Ayuntamiento siendo a su cuenta pagar los dias de la
capitulacion fianca y remate de este Arido.

9. ... Que se preciene que este Arido se hace a todo fianca
sin condicion a revaje por rason de perdidat o casos
fortuitos. Qualmente se preciene que en caso de que

en el fianca y remate de este Arido se suscitare
alguna duda se reserve el Ayuntamiento el año. a los
diez dias, vaxo los ultimos mandado para lo
10. ... Que se acca este Arido en la cantidad de doscientas
libras por cada un año, y cada tanto sea una libra
de pag. a revaje y se tramitara al que mayor beneficio hi
ciere si al Ayuntamiento le place

En la villa de Navarra a 15 de setiembre de 1805 se saw este
Arido a publico subasto en la Plaza de la misma
y a las once puesta campana y a las diez por diferentes
sujetos cinquenta y una marcos en favor de el Arido
quedo tramitado a favor de Antonio Camon bel. y
Thabillon en la cantidad de ciento quaxenta y nueve
libras de pag. y que certifico = Antonio Millan Secre =
En la villa de Navarra a veinte y dos dias del mes de se
tiembre año ochocientos cinco, estando juntos y con
guedas en casa de la villa y a las once de la tarde los
Señores Joaquin Andreu. A. Antonio Cortes y
Antonio Andreu. Reg. Agutrin Latorre Juan.
Domenech Dip. y otros unidos Sindico Pro. Real.
Componete el Ayuntamiento de la misma, por el
Camon Arrendador de las Areguias representaron en
fianca a este Arido a un. unon de Joaquin
uclia, y a las once de la satisfacion de los dichos
Señores; entendiendose el pacto de la capitulacion y
tanto a este Arido se obligaron an el Arido
dador como fianca al cumplimiento de ella con
sus personas y bienes muebles y sitios habidos y por
haver done quiete. Y para que tanto lo fianca
por S. Ayuntamiento que sabian por el Indico Pro.
fianca m. Arrendador por no saber y que certifico
Joag. Andreu = Ant. Cortes = Antonio Andreu
Agutrin Latorre Juan. Domenech = Antonio Ant.
Guillan Secre =

Concedida con su original Cap. n. fianca y rason





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

sentacion de un ayuntamiento que se halla en el Archivo del Ayuntamiento de esta villa con la que bien y fidedignamente comparece yo el que me refiero para que con este requerimiento al Sr. D. Don Antonio Camon y a la presente que firmo en Favara a diez y nueve de mayo de mil ochocientos y seis.

Antonio Villanueva



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Favara a diez y nueve de Mayo y d. 11. del ayuntamiento de la villa de Favara

los Suplicantes piden en just. y razonable modo lo q. solicitan Don J. de S. del Ayuntamiento de Favara

Ante Los pies de v. s. s. y en la mejor forma y como mejor prolede parelen Antonio Camon y man. monsel de Linos y Residentes de la p. villa en atencion a que a vii. de mayo presente que en la Caxquia de la Hogera en la p. mera dextera que se halla en dicha rotura y xxviii. que se salaron y reconocieron los xxviii. nombrados de que tenian p. su parte p. la memoria parte mas de 40. l. p. y despues de la segunda rotura tambien se traxo en la misma a liguia y reconocieron tener agrauios en mas de 40. l. y mas en la a Caxquia de xxviii. roturas en dos roturas y reconocieron los dichos 40. l. en agrauios y p. tanto A vii. de mayo en un conocimiento de lo que a xxviii. queda dicho =

Suplicando, A vii. Se Sirvan de Compasion y Caridad y Favoreca a no pocas man. monsel y tanto Camon respecto de ser estos pobres y tener las perdidas a xxviii. dichas y en esta atencion suplican a v. s. s. se les ayude o satisfagan el xre cobro de dichas perdidas y es Favore que esperan de la Honra Caridad y gracia de v. s. s. y ahi se quedan rogando a D. de las q. dilatados años de vida p. su Mayor a cargo y amparo de pobres etc. =

Dati en Favara a 26 de Mayo del año 1806 y de sus manos D. de Linos

DE ARAGO

ERRAVO. OTTAVO OLT
ERRA. OTTAVAM AT
SIC IONEROCIO. TAN

A los Nui y L. H. del
auntm. de Pauano



SpL

Los contenidos en este moial

Acu de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVETTES, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exmo Señor

Pedro Nolasco Guillen en nre. de Antonio Lannon
Sabrador y vecino de la Villa de Sabana usando de su poder
que presenta ante U. S. parezco, y como mejor proceda digo
que en el quince de Setiembre de mil ochocientos y cinco se
publica subasta la Alzada de las Acequias de dho
pueblo y queda rematada en favor de mi Sr. por la
cantidad de ciento quarenta y nueve libras y en cada
un año. Fue condicion que mi Sr. tambien de limpiar
dos veces en cada un año de los terr. de dho arriendo los
domines de las referidas acequias y destruir las una
vez quando el Ayuntamiento conalare, y fue pacto tam-
bien el que el arrendador hubiese de componer todas
las roturas que se hucieren en los domines de dhas Ace-
quias de su propio caudal Diez libras pagueras por
que todo lo que excediere de esta cantidad deberia abo-
narlo el ayuntam. llevandose por el arrendador cuen-
ta puntual de la composicion y su importe. En estos
terminos estan concebidos los pactos primero y quinto



de la escritura que se otorgo y de que se copia la q^{ta} firmada por el secretario del Ayuntamiento presento
este y a que me refiero. Todos los otros pactos estan
menos de confusion y de implicancia los unos con los
otros a que en todos se añade la falta de explicacion
de lo mismo que se queria otorgar por el Ayuntami.
y aceptar por el arrendador en tanto grado que si se
tratare de anular semejante contrato por los defectos
referred no podria V. M. prescindir de hacerlo. Pero mi
P. M. que es un Labrador Pobre que necesita trabajar
a jornal muchas temporadas del año, se proporciona
otro compañero de su clase para asegurar el arrenda-
miento y cumplirlo, con el seguro concepto de que toda
su sustancia dependia y depende de los dos pactos q^{ta}
quedan referidos. Habiendo cumplido con la limpieza
y escombra, en el primer año del arrendam.^{to} ocurrie-
ron algunas roturas, que se llaman tales quando por
alguna salida imprevista del Rio Naxarrana se inundan
las etreguias y se imposibilita el curso de las
Aguas, procepia mi P. M. con su compañero a su com-
pencion en el seguro concepto de que todo el gasto so-
bre las diez libras saqueras del pacto 5.^o habia de ser
de cuenta del Ayuntamiento cuyos Individuos, como los de
mas vecinos del Pueblo estaban en el mismo concepto

pero habiendole representado mi P. M. y su compañero mi-
diante el Pobre y unirl memorial que acompaña su de-
creto fue que pidiesen en justicia como del mismo apa-
rece. Decreto que no devian esperar porque su buena fe
hombria de bien pobreza y fatigas en cumplir con la
limpieza de las etreguias existian otra especie de recom-
pimiento de parte del Ayuntamiento, y que no quiciese
imponer a la mia y su compañero en un litigio para
el que no tienen medios, ni facultades y el hacerlo era
lo mismo que quererlos perder obligandolos a mas de los
gastos del Pleito, a sufrir los de las roturas de las etreguias
y sus escombras mas alla de lo que permite la misma
contrata. Todo lo qual esta muy lejos de la sinceridad
y justificacion con q^{ta} deve proceder un Ayuntamiento
en los casos y con las Personas de la clase del presente.
Por lo que.

A. M. P. M. pido y suplico haya por presentado dho
Poder copia de contrata y memorial, y en su vista y de
mas que queda expuesto se sirva mandar q^{ta} el Ayun-
tamiento de la Villa de Sabara arreglándose a la
dha contrata y especialmente al pacto quinto de
ella abone a mi P. M. en las roturas y escombras extra-
ordinarias toda aquella cantidad q^{ta} exceda de diez libras
saqueras como en dho pacto se previene usando



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETE.

todo motivo de Recurso a que no es justo impene
a mi P^{te} ni su Compañero por sus calidades de Labra
dore y Tornaleros Pobres y que para haciendolo saber
se me libre la certificacion correspond. En justicia q^d.

pido q^d

Juan Larrosa Pero *Adriano Guillen*

Auto Tarag. y Der. primero de Nob. vta. Fer.

- Cocor
- na.
- Amandi
- Garnado
- Celada
- Sevillano
- Cartozet

El Ayuntamiento del lugar de Sabana se arregle
enteramente a lo prevenido en la Escritura de con-
trato q^d expresa este pedimento, y no de lugar o
nuevos recursos sobre ello pena de tenera providen-
cia.

Notⁿ

En oho dia notifique el auto que ante-
cede a *Adriano Guillen* Por entria
en parte en su persona a que certifico.

Dice certif^{co}

Castillo